



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 6 de Julio de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00161-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 0161- 00.

Folio No. 161

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 06 de Julio de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Radicado No. 2020-00161-00

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por la Sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, Representada Legalmente por KAREN ANDREA OSTOS CARMONA a través de Apoderado Judicial en contra de **RAFAEL ENRIQUE GABALO FANDIÑO** mayor y vecino de esta ciudad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en un Pagare por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.496.799)**, por concepto de capital, con fecha de mora desde el Once (11) de Marzo de 2020, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Solicitando la jurista se profiera Auto Ejecutivo por el guarismo por valor **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.496.799)**, por concepto de capital, con fecha de vencimiento Once (11) de Marzo de 2020; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado el Pagare, anexado como base de la ejecución, por la cantidad dineraria en ellos predicadas, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por la Sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, Representada Legalmente por KAREN ANDREA OSTOS CARMONA a través de Apoderado Judicial en contra de **RAFAEL ENRIQUE GABALO FANDIÑO** por ser de Mínima cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Radicadores.

CUARTO: Téngase al Abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.102.198 y, T. P. No.182528 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

parte ejecutante la Sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, Representada Legalmente por KAREN ANDREA OSTOS CARMONA en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 76
FECHA: 12/08/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1507c3a282ff397475738532500e00b16eed3adbb42201317b64220644c061b

Documento generado en 11/08/2020 10:29:50 a.m.